

DECRETO A QUE SE REFIERE LA RESOLUCION ANTERIOR(1)

SIMÓN BOLÍVAR,

LIBERTADOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

LIBERTADOR DE LA DEL PERÚ, Y ENCARGADO DEL SUPREMO MANDO DE ELLA, &, &, &.

CONSIDERANDO

1ºQue sobre el gobierno de la República gravita una inmensa deuda.

2ºQue debe procurar el gobierno, por todos los medios posibles, la extinción de dicha deuda.

3ºQue las minas abandonadas pertenecen de derecho al Estado.

DECRETA:

1ºQue las minas derrumbadas, aguadas y abandonadas por sus antiguos poseedores, que eran denunciadas según las ordenanzas de minería, son de la propiedad del Estado.

2ºQue se entiendan comprendidas en el artículo anterior, las minas que al tiempo de proclamarse la independencia, en los diferentes departamentos de la República, se hallaban despobladas ó abandonadas, conforme á las dichas ordenanzas.

3ºQue á los ciudadanos que hubiesen denunciado minas abandonadas, y hubieren cumplido todos los requisitos que la ley exige para ser legítimos poseedores de ellas, se les ampare en su posesión, y por consiguiente no les comprenda el artículo anterior, aunque hayan tomado dichas minas después de proclamada la independencia.

4ºQue las minas se arrienden, ó se vendan en público remate; de cuenta del gobierno, adjudicándose su valor á los acreedores del Estado en pago de sus créditos calificados.

5ºQue los prefectos, con intervención de las diputaciones de minería, donde las haya actualmente, y sinó por sí solos, tome un exacto conocimiento de las minas aguadas, despobladas ó abandonadas, que existen en sus respectivos departamentos, y lo comuniquen al gobierno supremo.

6ºEl Secretario general interino queda encargado de la ejecución de este decreto.

Imprímase, publíquese y circúlese.

Dado en Pucará, á 2 de agosto de 1825.º y 4ºSimón Bolívar.º Por orden de S. E.ºFelipe Santiago Esten